

ACUERDO NÚMERO 017 DE DICIEMBRE 13 DE 2006

Por el cual se estipulan los derechos pecuniarios de matrícula para programas de pregrado y postgrados que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD- y de cada uno de los procesos académicos que implica una erogación económica para el estudiante.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General establece como una de las funciones del Consejo Superior en su artículo 10, literal h, establecer las formulas para definir el valor de los derechos pecuniarios que por sus servicios académicos deba cobrar la UNAD.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Fijar para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD- los derechos pecuniarios para el desarrollo de cada uno de los programas de pregrado y de postgrado en el territorio colombiano, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV- en la República de Colombia y en moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO: Los valores expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se ajustarán al múltiplo del mil más cercano.

ARTÍCULO 2: El valor pecuniario del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en todos los programas de formación que ofrece la UNAD es el siguiente:

- a) Para programas de pregrado: 0.112 SMLV.
- b) Para programas de postgrado: 0.42 SMLV.

ARTÍCULO 3: Las fechas de la matrícula extraordinaria y su incremento del 10% por crédito académico tanto para programas de pregrado como de postgrado, serán establecidas en la programación académica correspondiente.

ARTÍCULO 4: Fijar los derechos pecuniarios para los siguientes procesos académicos:

- a) Inscripción: 0.14 SMLMV.
- b) Constancias de asistencia a eventos, certificación de estudio, certificación de terminación, certificación de aprobación de estudios, certificado de calificaciones por un período académico y duplicación de programas analíticos o protocolos académicos por cada curso académico con fines de homologación: 0.02 SMLMV.
- c) Reingreso: 0.07 SMLMV.
- d) Estudio de homologación: 0.14 SMLMV.
- e) Homologación de cursos por cada crédito académico: 0.03 SMLMV.
- f) Validación de suficiencia de curso académico por cada crédito académico: 0.14 del SMLMV.
- g) Evaluación supletoria por curso académico: 0.14 del SMLMV.
- h) Habilitación por curso académico: 0.168 SMLMV.

“Por la consolidación de la gestión académica y organizacional”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 017 DE DICIEMBRE 13 DE 2006

Por el cual se estipulan los derechos pecuniarios de matrícula para programas de pregrado y postgrados que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD- y de cada uno de los procesos académicos que implica una erogación económica para el estudiante.

- i) Cambio de programa: 0.10 del SMLMV.
- j) Duplicado de Carné: 0.04 SMLMV.
- k) Duplicado de Diploma: 0.168 SMLMV.
- l) Duplicado de Acta de Grado: 0.112 SMLMV.
- m) Derechos de grado (ordinario): 0.558 SMLMV.
- n) Derecho de grado (extemporáneo o extraordinario): 1 (un) SMLMV.
- o) Estudio de nivelación: 0.14 SMLMV.

PARÁGRAFO: El valor pecuniario de la inscripción para los programas de postgrado es de: 0.223 SMLMV.

ARTÍCULO 5: El incremento anual del valor pecuniario de los materiales didácticos (guías y módulos) que sirven de base para el desarrollo de los diferentes cursos académicos que ofrece la UNAD, será el correspondiente al porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente del respectivo año.

ARTÍCULO 6: El porcentaje de incremento anual del valor de la matrícula para los programas de educación básica y de educación media que ofrece la institución será al correspondiente al porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente del respectivo año.

ARTÍCULO 7: El porcentaje de incremento anual del valor de la matrícula para los estudiantes matriculados por el anterior sistema de matrículas semestralizado, será el correspondiente al porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente del respectivo año.

ARTÍCULO 8: Facultar a la Rectoría de la Universidad para regular situaciones especiales relacionadas con el pago de los derechos pecuniarios de matrícula, con el fin de incentivar el recaudo y apoyar el proceso formativo de los estudiantes.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

ALVARO TORRES NIETO
Presidente

MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO
Secretaria General

“Por la consolidación de la gestión académica y organizacional”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia